

ANEXO ÚNICO

Lineamientos para la entrega de los formatos únicos de registro de auxiliares de las organizaciones en proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales.

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

1. Los presentes Lineamientos establecen los plazos y procedimientos para la entrega de los formatos únicos de registro de auxiliares de las organizaciones en proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales, ante las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como para el Instituto Nacional Electoral.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Auxiliar:** Persona que ayuda a una organización a recabar las manifestaciones formales de afiliación.
 - b) **Credencial para Votar (CPV):** Original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral;
 - c) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - d) **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares;
 - e) **Instituto:** El Instituto Nacional Electoral;
 - f) **Instructivo:** Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;
 - g) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto.
 - h) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del Instituto.
 - i) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
 - j) **Organización:** Agrupación política nacional u organización de ciudadanas y ciudadanos interesada en obtener su registro como partido político nacional.
 - k) **Partido Político:** Partido Político Nacional;
 - l) **Portal web:** Sistema de cómputo en la que se cargarán los datos de los afiliados en el resto del país recabados a través de la aplicación móvil.

4. Los plazos señalados en los presentes Lineamientos se encuentran establecidos en días hábiles, son fatales e inamovibles y no habrá excepciones. Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley y los que comprenda el período de vacaciones institucionales, mismos que ya fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.
5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en los presentes Lineamientos, entendiendo por días hábiles los señalados en el numeral anterior y por horas hábiles de 08:00 a 16:00 horas. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

Capítulo Segundo De las personas acreditadas

6. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos, la representación legal de cada Organización deberá informar a la DEPPP el nombre de la persona acreditada en cada entidad para entregar por escrito los FURA en las Juntas Locales y Distritales del Instituto.

Para tales efectos, deberá presentar un escrito ante la DEPPP en el que proporcione, por cada una de las entidades en que considere necesario realizar la entrega de FURA en las Juntas Locales y Distritales, la información y documentación siguiente:

- a) Nombre, apellido paterno y materno de la persona acreditada;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Número telefónico en que pueda localizarse a la persona acreditada;
 - d) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona acreditada.
7. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del escrito presentado por la organización, la DEPPP proporcionará, mediante oficio a las Juntas Locales y Distritales, los datos de las personas acreditadas por las organizaciones en cada entidad.

8. A partir de la notificación del oficio referido en el párrafo anterior, del cual se enviará copia por correo electrónico a la organización, ésta podrá presentar sus FURA ante las Juntas Locales o Distritales del Instituto.
9. Los FURA deberán contener los requisitos y estar acompañados de los documentos establecidos en el numeral 57 del Instructivo.
10. De recibirse en las Juntas Locales o Distritales FURA que no sean presentados por oficio signado por la representación legal o por las personas acreditadas por ésta, los FURA se tendrán por no presentados, lo cual se hará del conocimiento de la organización por correo electrónico.
11. En caso de que las organizaciones a través de su o sus representantes legales decidan acreditar a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto, o revoquen la acreditación realizada, deberán notificarlo de inmediato a la DEPPP, para que ésta proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de los presentes Lineamientos.
12. Conforme a lo señalado en el numeral 55, inciso a) del Instructivo, la organización podrá dar de alta y de baja a sus auxiliares.

Capítulo Tercero **De la remisión de los documentos a la DEPPP**

13. Recibida la documentación presentada por las personas acreditadas por las organizaciones, corresponderá al personal de las Juntas Locales y Distritales remitir semanalmente (los días lunes o el primer día hábil siguiente) por servicio de mensajería, el original de la documentación recibida durante la semana anterior.
Dicha documentación **no deberá ser remitida por correo electrónico.**
14. A partir de la recepción de la documentación original en la DEPPP comenzará a correr el plazo de 5 días hábiles, a que se refiere el numeral 59 del Instructivo, con que cuenta la DEPPP para constatar que la información se encuentre completa y autorizar, en su caso, a la organización la captura de los datos en el Portal Web.
15. La DEPPP hará del conocimiento de la o el representante legal de la organización, mediante oficio, tanto la procedencia del registro de auxiliares, como las inconsistencias respecto del contenido de los FURA presentados ante las Juntas Locales y Distritales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Por **ningún motivo** serán válidas las notificaciones relativas a la agenda de celebración de asambleas que las organizaciones pretendan entregar en las Juntas Locales o Distritales del Instituto. En éstas sólo se recibirá la documentación relativa a la acreditación de auxiliares.

TERCERO.- Notifíquense vía correo electrónico a las organizaciones que continúan en el procedimiento para la constitución como partido político nacional.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquense el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto.